



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
9 de enero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

#### **Nota verbal de fecha 20 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, con referencia a la carta del Presidente de fecha 15 de noviembre de 2005, tiene el honor de transmitir por la presente la respuesta de la República de Croacia al pedido de información adicional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 20 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas**

**Respuesta de la República de Croacia al pedido de información adicional del comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

**Actividad legislativa: control de las exportaciones de los productos de doble uso**

**Marco normativo**

**Ley sobre la exportación de productos de doble uso** – La ley sobre la exportación de productos de doble uso (Gaceta Oficial No. 100/04) fue aprobada por el Parlamento de Croacia en su sesión del 9 de julio de 2004. La ley entró en vigor ocho días después de su publicación en la Gaceta Oficial, el 28 de julio de 2004, y comenzó a aplicarse el 1° de enero de 2005 (debido a la necesidad de reglamentar la ley y aprobar la lista que permite su aplicación).

**La ley sobre la exportación de productos de doble uso se ha redactado de conformidad con el Reglamento del Consejo Europeo (CE) No. 1334/2000 de 22 de junio de 2000**, que establece un sistema común de control eficaz de la exportación de los productos de doble uso en los Estados miembros de la Unión Europea. Con la sanción de esta ley, la República de Croacia creó un sistema de reglamentaciones para asegurar el control de la exportación de los productos y las tecnologías de doble uso. La ley determina las condiciones para la exportación de estos productos, las facultades de los organismos administrativos de gobierno con respecto a su exportación y los derechos y las obligaciones de los exportadores. También incluye una lista de productos de doble uso, cuya aprobación y modificación son competencia del Gobierno de la República de Croacia (no del Parlamento).

**La lista de productos de doble uso – El decreto sobre la lista de productos de doble uso** (Gaceta Oficial No. 184/04, disponible en <http://mingorp.hr/default.asp?id=92> bajo el título: “Uredba o popisu robe s dvojnóm namjenóm, NN 184/04”) fue aprobado por el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con el artículo 3 de la ley sobre la exportación de productos de doble uso de diciembre de 2004 y está en vigor, al igual que la ley, desde el 1° de enero de 2005. La lista de productos, que es parte del decreto, es sustancialmente idéntica (traducida) a la contenida en el anexo I del Reglamento del Consejo Europeo No. 1504/2004 de 19 de julio de 2004, disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=es>, año 2004, serie del DO–L281 (que es, en realidad, una modificación del Reglamento (CE) No. 1334/2000). Por lo tanto, la lista también incluye productos contenidos en las listas de control para la exportación de productos de doble uso, acordadas a nivel internacional, del Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia y la Convención sobre las armas químicas.

Según la definición del artículo 2 de la Ley, se entiende por “productos de doble uso” los productos, incluidos los programas informáticos y la tecnología, que puedan emplearse con fines tanto civiles como militares, comprendidos los bienes

que no se fabriquen con el fin de hacerlos explotar o que sean útiles de cualquier modo en la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos. Por “exportación” se entiende el procedimiento aduanero establecido por las regulaciones aduaneras para los productos de doble uso que salgan en forma permanente o temporal del territorio aduanero de la República de Croacia, incluida la reexportación de dichos productos. Por “exportación” también se entiende la transferencia de programas informáticos y tecnología por medios electrónicos, fax o teléfono a un destino fuera de la República de Croacia. También incluye la transmisión oral, por teléfono, de tecnología contenida en un documento cuya parte pertinente se lee o se describe por teléfono de modo que esencialmente se llega al mismo resultado.

La primera parte de la lista contiene algunas observaciones generales sobre la tecnología nuclear, la tecnología y los programas informáticos. La segunda contiene las definiciones de los términos y de las abreviaturas que aparecen en la lista. En la tercera se enumeran, 10 categorías subdivididas en campos de aplicación, a saber:

Categoría 0 – Materiales, instalaciones y equipos nucleares

Categoría 1 – Materiales, sustancias químicas, microorganismos y toxinas

Categoría 2 - Tratamiento de los materiales

Categoría 3 – Electrónica

Categoría 4 – Computadoras

Categoría 5 – Telecomunicaciones y seguridad de la información

Categoría 6 - Sensores y láseres

Categoría 7 – Navegación y aviónica

Categoría 8 – Marina

Categoría 9 – Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados.

Cada una de las categorías de la lista mencionadas más arriba se divide en cinco grupos por tipo de producto, según su finalidad:

Grupo A: Sistemas, equipos y componentes

Grupo B: Equipos de ensayo, inspección y producción

Grupo C: Materiales

Grupo D: Programas informáticos

Grupo E: Tecnología

Cada grupo contiene una lista de productos descritos detalladamente. Cada producto está designado con un código de cinco dígitos que indica su finalidad, el grupo al que pertenece y su origen a los fines del régimen de control internacional aplicable. Cada uno de los cinco dígitos del código cumple una función distinta, a saber:

Primer dígito: indica la categoría del producto en la lista (0-9).

Segundo dígito: indica el grupo al que pertenece el producto (A-E).

Tercer dígito: indica el origen a los fines del régimen de control internacional aplicable al producto.

Cuarto y quinto dígitos: indican la posición del producto dentro de su categoría y grupo.

Los códigos de la lista de Croacia de productos de doble uso corresponden a los empleados en la lista del Reglamento (CE) No. 1504/2004.

### **Licencias y procedimientos de exportación**

El Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas otorga las licencias de exportación para los productos de doble uso con base en propuestas que formula una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Administración de Aduanas y el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, que son miembros permanentes. Otros miembros, como los representantes de los organismos de seguridad nuclear, control de productos químicos y transportes y comunicaciones y de la Cámara de Comercio de Croacia, participan en la labor de la Comisión cuando corresponde (según el usuario final y el tipo de producto de que se trate). Además, intervienen representantes de los servicios de inteligencia si es necesario verificar quién será el usuario final.

**La ley también establece un sistema de control general, el llamado “sistema abarcador”, basado no sólo en la lista de productos de doble uso, sino también en el uso final y el usuario final.** Esto significa que la licencia de exportación se necesita no sólo para los productos enumerados en la lista, sino también para los productos que podrían destinarse a la producción y la proliferación de armas químicas, biológicas o nucleares. En este caso, el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas notifica al exportador que debe obtener una licencia de exportación. La licencia de exportación también es necesaria si los bienes se destinan a un usuario final en un Estado que sea objeto de un embargo o sanciones internacionales. En este caso, el Ministerio también notifica al exportador que tiene que tener una licencia. Si el exportador sabe que los bienes tendrán el uso final y el usuario final mencionados más arriba, tiene la obligación de hacerlo saber al Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, que decidirá si la licencia de exportación es necesaria o no.

Se otorga una licencia para cada transacción en particular. Sin embargo, dependiendo de la clase de producto, del tipo y la duración de la actividad exportadora y del Estado al que se exportaría el producto, el Ministerio puede otorgar al exportador una licencia general para la exportación del mismo tipo de bienes a uno o más países.

El Ministerio expide el otorgamiento de la licencia dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que ésta se ha pedido, o dentro de los 90 días, si es necesario aplicar otras medidas de control (verificación del usuario final). Sin embargo, es excepcional que esto ocurra y el Ministerio, conforme a la práctica que ha seguido en el pasado, otorgará la licencia en un plazo más breve si el pedido es claro y legítimo.

En el procedimiento de otorgamiento de la licencia, el Ministerio tiene la obligación de tener en cuenta los intereses internacionales políticos, de seguridad, de defensa y económicos de la República de Croacia, así como los compromisos y las obligaciones internacionales del país. El artículo 10 de la ley establece en qué casos el Ministerio deberá rechazar el pedido. Además, una licencia de exportación ya

otorgada puede quedar sin efecto si las condiciones en que fue otorgada ya no se aplican o si se comprueba que ha sido otorgada con base en información incorrecta o incompleta y el solicitante sabía o debía haber sabido que era incorrecta o incompleta.

El exportador tiene la obligación de conservar la documentación a que se refiere el artículo 13 de la ley, por lo menos durante cinco años contados a partir de fin del año calendario en el que se exportaron los productos de doble uso. Dentro de los cinco días posteriores a la exportación de los productos de doble uso, el exportador tiene la obligación de notificarla al Ministerio. También se debe dar cuenta de cualquier cambio que haya ocurrido con posterioridad al otorgamiento de la licencia en relación con las partes que intervienen en la operación, con el uso final de los productos o con sus usuarios finales.

**Otorgamiento de la licencia de exportación para productos de doble uso** – El reglamento sobre el formulario de solicitud de la licencia de exportación para productos de doble uso (Gaceta Oficial No. 166/04) establece la forma y el contenido del pedido de licencia de exportación y una lista de los documentos que deberán acompañarlo. **El formulario de pedido de licencia de exportación sigue el modelo estandarizado del Reglamento (CE) No. 1504/2004, de 19 de julio de 2004 (anexo III a).**

El pedido de licencia de exportación se presenta al Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas. La información vertida en todas las secciones del documento debe ser correcta y clara y el solicitante es responsable por la veracidad y exactitud de los datos. Para facilitar la presentación de pedidos, el formulario puede obtenerse del sitio de Internet del Ministerio (*www.mingorp.hr*), pero no puede enviarse electrónicamente.

Además del pedido de licencia de exportación, es necesario presentar la siguiente documentación: un extracto del registro en el que está inscrito el solicitante; copia original de la verificación del uso final; copia de la autorización o licencia para ejercer la actividad de que se trate dada por el organismo competente si así lo prescribe la ley (esta disposición se aplica sólo si alguna norma especial establece la obligación de obtener una licencia especial o una autorización oficial para realizar determinadas actividades, como las actividades nucleares); copia del documento sobre la calidad y las características técnicas de los artículos (en el caso de las sustancias químicas, la fórmula de la estructura de la sustancia y el número de registro CAS), así como el original o la copia del contrato, la factura proforma o el pedido. El solicitante puede entregar información adicional que facilite el procedimiento de concesión de la licencia. En algunos casos, el Ministerio puede pedir que el exportador presente la licencia o el certificado de importación del país al que se exportan los bienes.

Como parte del procedimiento de otorgamiento de la licencia, el Ministerio puede pedir información adicional para tomar una decisión. Con la asistencia profesional de la Comisión mencionada antes, el Ministerio también puede inspeccionar los productos de doble uso y la documentación correspondiente en los locales del exportador o del fabricante. Si el exportador o el fabricante impiden la inspección de los productos o la documentación, el Ministerio denegará el pedido.

Si el exportador no utilizar la licencia, deberá devolverla al Ministerio en el plazo de cinco días a partir de su fecha de vencimiento, junto con una explicación por escrito de la razón por la que no fue usada. En caso de extravío de la licencia, el exportador deberá notificar inmediatamente el hecho al Ministerio, que tomará una decisión expresa sobre la expiración de la validez del documento.

#### **Otorgamiento del certificado de importación para productos de doble uso.**

El reglamento sobre el formulario de solicitud del certificado de importación para productos de doble uso (Gaceta Oficial No. 166/04) ha sido aprobado por el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas en aplicación del artículo 11 de la ley. Establece la forma y el contenido del pedido de certificado de importación para productos de doble uso, así como la documentación que deberá acompañarlo.

El certificado de importación es un documento que otorga el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas en croata e inglés. Contiene información sobre el importador en la República de Croacia (y sobre el posible usuario final, si no es el importador), el tipo, la cantidad y el valor de los artículos de que se trate y la declaración de que no serán reexportados desde la República de Croacia sin el consentimiento expreso del Ministerio. El importador de productos de doble uso a la República de Croacia necesita un certificado de importación sólo si el país en el que se adquieren los productos lo exige del exportador como parte del proceso de otorgamiento de la licencia de exportación.

El artículo 3 del reglamento indica qué documentación debe acompañar el pedido del certificado de importación.

La firma de un responsable en el pedido de la licencia de importación certifica que los bienes no serán exportados nuevamente sin el consentimiento del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas.

El certificado de importación se otorga por un período de seis meses. En caso de extravío del certificado, el importador deberá notificar el hecho al Ministerio, que tomará una decisión expresa sobre la expiración de su validez, en la que constará la fecha de la notificación presentada.

#### **Control y sanciones**

La Administración de Aduanas de la República de Croacia se encarga de controlar la exportación de los productos de doble uso y comprobar si las mercancías cumplen con la licencia de exportación. Otros organismos de la administración estatal, en el marco de sus competencias, se encargan de controlar otros tipos de exportaciones. El Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas puede inspeccionar los productos de doble uso y la documentación correspondiente en los locales del exportador o del fabricante antes y después de la concesión de la licencia de exportación.

Para el caso de que se exporten productos de doble uso sin licencia de exportación, se prevé una multa por un importe máximo del 250% del valor comercial de exportación, pero no inferior a 50.000 kunas (en la actualidad, aproximadamente 6.600 euros) para la persona física o jurídica fabricante.

## **Control de los materiales nucleares**

De acuerdo con las obligaciones internacionales que ha contraído, la República de Croacia aplica activamente los principios de no proliferación y control de las exportaciones de materiales o equipos nucleares.

En virtud de la ley de sucesión, el 29 de junio de 1992 Croacia pasó a ser Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/140) y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (INFCIRC/254) (Gaceta Oficial – Acuerdos Internacionales Nos. 12/93 y 5/01), que ya se estaban aplicando desde el 8 de octubre de 1991. Al convertirse en Parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, Croacia asumió la obligación de proteger efectivamente los materiales nucleares que se utilicen, almacenen o transporten con fines pacíficos, guiándose por los principios estipulados en el documento sobre la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (INFCIRC/225) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

A mediados de la década de 1990, el 9 de junio de 1994, la República de Croacia, en su condición de miembro del OIEA, firmó con éste el Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en conexión con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y posteriormente un Protocolo (INFCIRC/463) (Gaceta Oficial – Acuerdos Internacionales No. 13/94). En el Protocolo se definen las limitadas salvaguardias aplicadas en la República de Croacia, ya que los materiales nucleares del país no superan la cantidad mencionada en el artículo 36 del Acuerdo. El Acuerdo entró en vigor el 19 de enero de 1995 y, desde entonces, Croacia ha establecido plenamente el sistema estatal de contabilización, control y protección física de los materiales nucleares. La aplicación del sistema se basa en el reglamento sobre las zonas del balance de materiales y el mantenimiento de registros de los materiales nucleares y la transferencia de información a partir de esos registros (Gaceta Oficial No. 53/91). Este reglamento se tomó del país predecesor y se aplica desde el 29 de junio de 1991.

Croacia aceptó el sistema de salvaguardias del OIEA con el propósito de impedir la utilización indebida de la energía nuclear para usos que no sean pacíficos. Aunque Croacia no posee ninguna instalación nuclear, cabe señalar que se aplican todas las medidas de salvaguardia necesarias en todas las actividades pacíficas con materiales nucleares que tienen lugar en su territorio. Croacia no aprobará la importación, exportación o tránsito (transporte) de materiales nucleares sin garantías de que esos materiales estén protegidos conforme a los niveles establecidos en el anexo I de la Convención. En caso de robo o sustracción o de cualquier otra actividad ilícita en relación con materiales nucleares o amenazas similares, Croacia, de acuerdo con su legislación interna, cooperará en las gestiones para recuperarlos y protegerlos y prestará asistencia al efecto. El tráfico ilícito de materiales nucleares está tipificado como delito por el derecho penal.

En su deseo de reforzar aún más el control y colaborar con las actividades de salvaguardia del OIEA, Croacia fue uno de los primeros países en firmar, el 22 de septiembre de 1998, un Protocolo Adicional al Acuerdo entre ella y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en conexión con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/463 Add.1 (Gaceta Oficial – Acuerdos Internacionales No. 7/00)). El Protocolo Adicional entró en vigor el 6 de julio de 2000 y desde entonces Croacia ha establecido medidas de supervisión y control sobre la producción y la importación y exportación de determinados materiales y equipos especialmente

diseñados o preparados para producir, procesar o utilizar materiales nucleares. En el anexo I del Protocolo Adicional se define su ámbito de aplicación con respecto a la supervisión y el control de las actividades de producción y en el anexo II se incluye una lista de los equipos y materiales sometidos a controles de exportación o importación.

De acuerdo con el Protocolo Adicional, Croacia ha asumido la obligación de notificar al OIEA los materiales nucleares y las actividades nucleares de su territorio. En consonancia con sus artículos 2 y 3, Croacia informa periódicamente al OIEA sobre la situación imperante en relación con la utilización de materiales nucleares, las actividades de desarrollo e investigación y la producción, importación y exportación de materiales nucleares y equipos determinados. Se llevan a cabo inspecciones periódicas en los lugares donde se utilizan materiales nucleares o donde se puede producir determinado equipo. Al nivel estatal, todos los usos de los materiales nucleares se inscriben en un registro oficial, que se mantiene en el Departamento de Seguridad Nuclear del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas.

Después de la entrada en vigor del Protocolo Adicional en 2000, se modificó el decreto ya vigente por el que se especificaban las mercancías sujetas a licencias de exportación e importación, a fin de añadir partidas y códigos arancelarios que comprenden los equipos y materiales del anexo II del Protocolo Adicional (Gaceta Oficial Nos. 67/03, 83/03, 121/03 y 198/03). Antes de que el Departamento de Comercio del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas conceda licencias de exportación e importación para esos productos, el Departamento de Seguridad Nuclear del mismo Ministerio ha de otorgar su consentimiento para que se autorice la concesión de las licencias .

En la ley de seguridad nuclear aprobada en octubre de 2003 (Gaceta Oficial No. 173/03) se definen las medidas de seguridad y protección que se deben observar cuando se usan materiales y equipo determinado al realizar actividades nucleares y se establece un organismo regulador para la seguridad nuclear de carácter autónomo: la Oficina Estatal para la Seguridad Nuclear (cuya creación está en trámites). La ley define como actividades nucleares: la fabricación, el procesamiento, la utilización, el almacenamiento, la eliminación, el transporte, la importación, la exportación, la posesión u otra manipulación de materiales nucleares y equipo determinado. Una vez que se haya creado, la Oficina Estatal sucederá al actual Departamento de Seguridad Nuclear del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas y asumirá sus funciones de otorgamiento de licencias y de consentimiento para la realización de actividades nucleares.

La ley sobre la responsabilidad por daños nucleares (Gaceta Oficial No. 143/98), que regula la responsabilidad por la utilización y gestión de los materiales nucleares, se basa en las disposiciones de la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares (Gaceta Oficial – Acuerdos Internacionales No. 12/93), en la cual Croacia es parte por sucesión a partir del 29 de septiembre de 1992 y que se estaba aplicando desde el 8 de octubre de 1991.

### **Armas biológicas y químicas**

La República de Croacia se adhirió a la Convención sobre las armas químicas en abril de 1995. Poco después se estableció una Comisión Nacional. Representantes croatas participaron en diferentes cursos, seminarios y simulacros de acuerdo con esa Convención. La prueba de la amplia participación de la República de Croacia en esas

actividades fue el simulacro internacional denominado “Assistex-1”, que tuvo lugar en septiembre de 2002 en Zadar. Fue organizado por la Comisión Nacional, con la asistencia de los miembros del equipo del Centro de Verificación de Croacia. Durante el simulacro, se hizo una demostración de la contaminación química del territorio de un Estado Parte. Puesto que Croacia no tiene dispositivos de descontaminación, recibió la ayuda de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que prestó asistencia internacional empleando a unidades especiales de lucha contra las armas nucleares, biológicas o químicas procedentes de diferentes Estados.

Dado que Croacia no posee armas químicas, sólo está obligada a presentar una declaración anual sobre las fábricas civiles capaces de producir armas químicas y a aceptar la inspección de esas fábricas.

En caso de que se realicen inspecciones en las fábricas, el Centro de Verificación de Croacia está obligado a recibir al equipo de inspección. Aparte de los miembros del Centro de Verificación que mantienen en observación las actividades relacionadas con la Convención, también participan en esos trabajos funcionarios de otras dependencias orgánicas del Ministerio de Defensa y expertos en armas químicas.

En la ley sobre productos químicos (Gaceta Oficial No. 173/03) se definen las medidas de seguridad y protección que se han de observar al utilizar materiales químicos y equipos determinados en actividades delicadas. El tráfico ilícito de materiales químicos y biológicos está tipificado como delito en el derecho penal.

La Comisión Nacional para la aplicación de la Convención sobre las armas químicas se constituyó en junio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII de la Convención, como centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados Partes en la Convención. Forman parte de la Comisión Nacional el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Rudjer Boskovic.

Los días 17 y 18 de septiembre de 2005 se dictó en Dubrovnik (Croacia) un curso práctico sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa. También se celebró un taller previo como introducción al “IV Simposio sobre los servicios de tratamiento médico de los daños químicos y biológicos – Tercer Congreso mundial sobre el terrorismo con armas químicas, biológicas o radiológicas” que tuvo lugar del 17 al 23 de septiembre de 2005 en Dubrovnik (Croacia). Los participantes procedían de Croacia, Eslovenia, Grecia, Rumania y Turquía.

Croacia acogió un seminario relativo a la Convención sobre las armas químicas (actividades en casos de desastre) que se celebró en junio de 2005 en el Centro Regional de asistencia para la verificación y aplicación de medidas de control de armamentos (RACVIAC). El seminario fue organizado en cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Su objetivo era tratar aspectos concretos de la Convención sobre las armas químicas y ofrecer una tribuna donde los países participantes pudiesen presentar sus experiencias e intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la Convención.

El personal procedente de los ministerios de defensa, de relaciones exteriores y del interior, de organizaciones no gubernamentales y de protección civil demostró gran interés en la Convención sobre las armas químicas. Los participantes concluyeron que los seminarios futuros deberían ocuparse de formar una “red regional de

asistencia y protección” contra el peligro de las armas químicas en Europa sudoriental. Sería un proyecto a largo plazo para varios años y el RACVIAC fue propuesto como el lugar más idóneo para la instalación de esa red.

La cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas garantizó la presencia de conferenciantes de alto nivel que pudieron compartir sus conocimientos y experiencia con los participantes. Los países de la región de Europa sudoriental tenían mucho interés en que el RACVIAC y la Organización siguieran cooperando en la organización de seminarios acerca de asuntos relacionados con la Convención sobre las armas químicas. Por ello, el RACVIAC preparará el siguiente seminario sobre esta Convención para que tenga lugar en 2006.

### **Gestión y seguridad de las fronteras**

En la actualidad, Croacia está introduciendo modificaciones en las normas de policía relacionadas con la seguridad en las fronteras, con miras a cumplir los criterios y demás condiciones necesarias para ajustarse al Acuerdo de Schengen. Estos cambios se aplicarán de acuerdo con el programa nacional de Croacia de adhesión a la Unión Europea, en el cual el Gobierno, junto con los criterios básicos, ha establecido un plazo para su introducción.

En 2006, las prioridades son las siguientes:

- Fomento de la capacidad institucional relacionada con la seguridad de las fronteras a través del programa PHARE.
- Equipamiento técnico de la Policía de Fronteras de acuerdo con las normas de Schengen por conducto de los programas CARDS 2004 y PHARE 2005.

### **Instrumentos internacionales**

Croacia tiene además la intención de ayudar y contribuir a hacer frente a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores adoptando medidas para firmar o ratificar todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, o adherirse a ellos, según proceda, y aplicarlos plenamente.

Croacia ha concedido particular importancia a las actividades para reforzar sus procedimientos legislativos y operativos relacionados con la no proliferación, el control de las exportaciones, la seguridad nuclear y la importación y exportación de armas y otros equipos militares.

Desde julio de 2005, Croacia es miembro pleno de las siguientes entidades:

- Grupo de Suministradores Nucleares
- Acuerdo Wassenaar

Croacia es parte en el Tratado de Cielos Abiertos desde julio de 2005.

Como parte de las medidas de Croacia para contribuir a la lucha internacional contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, el 9 de noviembre de 2005 se creó el Comité Nacional para la no proliferación de las armas de destrucción en masa, a fin de supervisar la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, entre otras cosas.

Croacia formó parte del grupo de 25 países que tomaron la iniciativa de convocar una conferencia para aprobar una enmienda adicional a la Convención sobre

la protección física de los materiales nucleares que tuvo lugar en septiembre de 2005, y había participado activamente de antiguo en las negociaciones. La Conferencia Diplomática acordó mejorar la Convención ampliando su alcance para abarcar la protección física de las instalaciones nucleares y el transporte interno, el almacenamiento y la utilización de los materiales nucleares, con lo cual se fortaleció el régimen mundial de seguridad nuclear. A juicio de Croacia, la modificación de la Convención hará que para los países sea más fácil cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que exige medidas apropiadas de protección física para los materiales nucleares.

En su condición de Estado Parte en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a Croacia le interesa establecer un centro nacional de datos que utilice la información del Sistema Internacional de Datos de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Gobierno de Croacia propuso que en 2006 se realizasen actividades sobre el terreno en un lugar adecuado del país, lo cual fue aceptado.

La República de Croacia también es parte en los siguientes instrumentos:

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción
- Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos.

Croacia ha solicitado su admisión en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Además, se están preparando las solicitudes de admisión en el Grupo de Australia y el Comité Zangger.

En respaldo de los principios de la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa, la República de Croacia ha prestado público apoyo a las actividades de la Iniciativa de lucha contra la proliferación. Dentro de esta Iniciativa, en junio de 2005 se firmó un acuerdo bilateral entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la cooperación para reprimir la proliferación de las armas de destrucción en masa en el mar (Convenio de interceptación de buques).

#### **Asistencia técnica a otros Estados**

La República de Croacia tiene un interés especial en contribuir a una estabilización y democratización permanentes en Europa sudoriental. Debido a su posición geográfica especial, es decir en la denominada ruta de los Balcanes, Croacia es particularmente consciente de los peligros de la proliferación de las armas de destrucción en masa. Es necesario un empeño adicional en este ámbito a fin de mejorar la eficacia en la prevención y represión del tráfico ilícito y el contrabando de estas armas y el equipo conexas.

Croacia apoya firmemente las actividades de cooperación regional, es miembro activo del Pacto de Estabilidad, el Proceso de Defensa de Europa Sudoriental a Nivel Ministerial, el Proceso de Cooperación en Europa Sudoriental y el RACVIAC y apoya sus programas para combatir el terrorismo internacional.

Croacia ha intensificado su participación en el Proceso de Defensa de Europa Sudoriental a Nivel Ministerial, particularmente asumiendo la dirección de uno de sus proyectos más importantes: el Grupo de Trabajo encargado de la lucha contra el terrorismo, la seguridad en las fronteras y la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. Bajo la dirección de Croacia y en seguimiento de la labor del “Proceso del Lago Bled”, el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Croacia cooperaron para organizar conjuntamente un seminario para directivos en agosto de 2005 en Dubrovnik, destinado a parlamentarios de los países miembros del Proceso de Defensa de Europa Sudoriental a Nivel Ministerial y que versó sobre los aspectos legislativos de la lucha contra el terrorismo, la seguridad en las fronteras y la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Al principio, el objetivo era dar información actualizada a los parlamentarios sobre cuestiones relacionadas con las armas de destrucción en masa, señalar a su atención el problema de las leyes y reglamentos contradictorios entre las naciones participantes en el Proceso y recalcar la necesidad urgente de elaborar un plan de trabajo para asegurar la conformidad y armonización de esas leyes y reglamentos.

Al final, el seminario para directivos de parlamentarios de los países miembros del Proceso de Defensa de Europa Sudoriental a Nivel Ministerial se ha transformado en una nueva iniciativa parlamentaria dentro del contexto de la lucha contra el terrorismo, la seguridad en las fronteras y la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, que se denominará “Diálogo de Dubrovnik”. Será un foro de debates entre los legisladores de los países miembros del Proceso.

#### **Prioridades para el futuro**

Con el fin de prevenir eficazmente la proliferación de las armas de destrucción en masa, Croacia se ha adherido, está en proceso de adhesión o está estudiando su adhesión a todos los mecanismos internacionales pertinentes. Croacia ha apoyado la Iniciativa de lucha contra la proliferación, que es uno de los procesos más adecuados para la adopción de medidas concretas, y también la Declaración de Principios de Interdicción, y ha manifestado estar dispuesta a contribuir activamente al funcionamiento de la Iniciativa en la medida que sus posibilidades institucionales y su legislación nacional se lo permitan. Una de las posibilidades que se está estudiando en profundidad es la cooperación para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa en el marco de la Carta de Asociación Estados Unidos-Adriático.

Entre las prioridades para 2006 está la organización de las maniobras integradas regionales del Adriático sobre armas de destrucción en masa ARIEX-2006, que han de tener lugar en marzo de 2006 en Croacia, con la participación de Estados incluidos en la Carta de Asociación Estados Unidos-Adriático y de Polonia y en las que Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro tendrán la condición de observadores. Además, Croacia se propone tomar parte en maniobras organizadas por participantes en la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

En junio y julio de 2006, Croacia acogerá una serie de maniobras dirigidas (DE06) que irán seguidas del séptimo curso avanzado experimental (EAC7), cuya organización correrá a cargo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El propósito de las maniobras dirigidas DE06 es evaluar más detenidamente, en condiciones reales, los aspectos prácticos, relacionados con la creación de una base de operaciones y otras

actividades operacionales, como sobrevuelos, muestreos del medio ambiente y análisis adicionales, y poner a prueba los procedimientos operacionales normalizados conexos. Esa actividad ayudará a redactar el manual de operaciones para las inspecciones sobre el terreno y a perfeccionar los métodos de la Comisión para poner en marcha y realizar inspecciones sobre el terreno reales.

Zagreb, diciembre de 2005

---